

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN Y SERVICIO DE UTILIZACIÓN DE LA ESCOMBRERA MUNICIPAL**

### **Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y par el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio y utilización de la Escombrera Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

### **Artículo 2º. Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio y utilización de la Escombrera Municipal.

### **Artículo 3º. Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien y utilicen las instalaciones que fije el Ayuntamiento para el depósito de residuos inertes consecuencia de la realización de edificaciones, derribos, excavaciones y reformas de las existentes.

### **Artículo 4º. Responsables**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5º. Cuota tributaria**

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente de acuerdo con los metros cúbicos de escombros que se generen en la realización de obras y construcciones.

2.- La tarifa de esta Tasa será única y queda fijada en 1,66 € por metro cúbico o fracción del mismo que se deposite en la escombrera municipal, fijándose la tasa mínima de 6€.

## **Artículo 6º. Normas de gestión.**

1. Queda terminantemente prohibido arrojar en los espacios públicos y/o privados, salvo autorización expresa, todo tipo de residuos provenientes de obras de cualquier clase, debiéndose depositar los mismos en el lugar o lugares que el Ayuntamiento destine a tal fin.

2. Los Técnicos Municipales competentes a la vista de las solicitudes de licencias urbanísticas formuladas, informarán a los Servicios Económicos del volumen de metros cúbicos de material inerte que las referidas obras, derribos y excavaciones van a generar, efectuándose la correspondiente liquidación, la cual podrá realizarse junto con la Tasa de Licencias Urbanísticas e Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras.

## **Artículo 6º. Exenciones**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

## **Artículo 7º. Devengo**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad regulados por esta ordenanza.

## **Artículo 8º. Declaración e ingreso**

1.- La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace una vez concedida la licencia urbanística para la ejecución de obras de nueva planta, derribos, excavaciones y reformas de las existentes.

Pudiéndose efectuar su pago directamente en la Tesorería de la Entidad Local o bien mediante el oportuno recibo que se expida en la Oficina de Recaudación Municipal.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por vía de apremio.

## **Artículo 9º. Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

## **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 5 de Octubre de 2004, habiéndose expuesto a información pública en virtud de anuncio publicado en el B.O.P. de 25 de Octubre de 2004, número 205 de dicho año y habiéndose seguido la tramitación prevista en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, entrará en vigor en el momento de su publicación definitiva en el B.O.P., al amparo de lo previsto en la disposición adicional 1ª en relación con las disposiciones transitorias de dicho cuerpo legal, permaneciendo en vigor

hasta su modificación o derogación expresas.